

porque en esta o en aquella clase hay un estudiante de fe musulmana no significa atribuir importancia a su tradición, sino manifestar que no damos importancia a la nuestra” (p. 105). Además, en el vacío ideológico no se puede ejercitar el espíritu crítico y, menos, elegir. “Que luego los seguidores de otras religiones puedan sentirse perjudicados por estudiar nuestras tradiciones no tendría sentido. Al contrario, para quien se encuentra viviendo en nuestro país puede constituir una ayuda la posibilidad de penetrar en el conocimiento de nuestra tradición religiosa, como lo sería, para un occidental que viviese en India, estudiar el hinduismo. En ninguno de los dos casos se trata de adherirse a una u otra fe, sino simplemente en conocer la cultura en la que se vive” (pp. 105-106). Y es que la tolerancia no consiste en renunciar a ser uno mismo por el hecho de que el otro sea diferente

Por otra parte Savagnone advierte del peligro de interpretar mal la idea de la propia realización. Es verdad que todos buscamos realizarnos en lo que hacemos, pero si ese fuera el criterio exclusivo, sin percibir que la propia realización es también o principalmente fruto de la realización que provocamos sobre los demás con nuestro trabajo, se corre el riesgo de lo que podríamos llamar un “narcisismo ético”, que sería la máscara del egoísmo y de la insolidaridad. Por eso, Savagnone propone enseñar a valorar el producto de la propia obra por el resultado que produce en los demás, y no sólo en uno mismo. Así, por ejemplo, el buen profesor no da las clases sólo buscando su realización personal, sino la de sus alumnos. Además, una actitud insolidaria termina por asquear al mismo que la practica, porque se quiera o no —advierte Savagnone—, “la imagen de sí mismo que uno proyecta sobre los demás, y ve reflejada en los ojos de sus espectadores, no es una cosa extrínseca o accesorio, sino que entra a formar parte de la conciencia que uno tiene de sí mismo”.

*Diego Poole*

R. L. VIGO, *El iusnaturalismo actual. De M. Villey a J. Finnis*, México D. F., Fontamara, 2003, 210 pp.

El actual “crepúsculo de las ideologías” previsto y analizado hace ya más de treinta años por Gonzalo Fernández de la Mora, ha tenido algunas saludables consecuencias en el ámbito de los debates filosófico-jurídicos, el pri-

mero de los cuales es haber alejado de las discusiones académicas el apasionamiento, el sectarismo y la vehemencia que las caracterizaba, no sólo en La Argentina, hasta hace muy pocos años. A su vez, este apaciguamiento de las actitudes intemperantes ha tenido como consecuencia un incremento notable del diálogo entre las diferentes escuelas, con la consiguiente profundización y enriquecimiento de los argumentos y desarrollos de cada una de ellas. Una contribución de relevancia a este renovado diálogo de ideas, en el campo específico de la filosofía del derecho, es el último libro de Rodolfo L. Vigo, en el que, bajo el título de *El iusnaturalismo actual. De M. Villey a J. Finnis*, el prestigioso jurista argentino reúne tres ensayos referidos a la presencia de esa corriente de pensamiento en las controversias iusfilosóficas de nuestros días.

En el primer ensayo, Vigo estudia las polémicas ideas de quien fuera por muchos años profesor en la Universidad de París, fundador del *Centre de Philosophie du Droit* y director de los prestigiosos *Archives de Philosophie du Droit*. En su análisis del pensamiento de Villey, el autor se centra en tres temas nucleares: el de la concepción de la filosofía jurídica y del pensamiento jurídico, el del concepto de derecho y el de la particular visión del método jurídico del profesor parisino. Respecto del primero de estos temas, Vigo pone de relieve cómo el fuerte antimodernismo de Villey lo llevó a renegar de la posibilidad de una ciencia jurídica, reduciendo a los estudios sistemáticos acerca del derecho a un mero *ars iuris*, que tiene por objeto –paradójicamente– un conocimiento de carácter teórico, que se expresa de modo indicativo y nunca prescriptivo tal como lo proponía, según Villey, el pensamiento jurídico moderno. Y en lo que hace al problema del concepto de derecho, Vigo destaca como el iusfilósofo francés centra esta noción en la proporción de los bienes que se reparten en el marco de la comunidad política, negando la categoría de derecho, al menos en sentido propio, tanto a las normas como a los poderes jurídicos, en un antinormativismo y antisubjetivismo extremos. Finalmente, en referencia a la temática del método jurídico, el libro señala cómo Villey rechaza el valor de la lógica moderna y de la contemporánea metateoría de las ciencias, y propone un retorno a la dialéctica y a la retórica aristotélica como único método viable del pensamiento jurídico y el más apropiado a la doctrina del derecho natural. Vigo concluye su análisis de las ideas de Michel Villey rescatando para este pensador el haber recuperado en Francia un espacio para la filosofía del derecho, dejada de lado desde el siglo diecinueve por un prejuicio positivista, y el haber desarrollado un pensamiento rico y matizado, poniendo nuevamente en el foro de las discusiones académicas a la doctrina clásica del derecho natural.

En el ensayo que corresponde al pensamiento de John Finnis, Vigo destaca la reconstrucción del saber práctico llevada a cabo por el profesor de Oxford, en especial en debate con las objeciones propuestas por David Hume; la formulación de la doctrina, central en el pensamiento de Finnis, de los bienes humanos básicos o dimensiones fundamentales del perfeccionamiento humano, doctrina en la que se enmarca la personal versión del iusnaturalismo propuesta por el filósofo oxoniense; la distinción, en lo que respecta al concepto de derecho, de una significación focal y de significaciones periféricas, colocando el sentido central en las normas jurídicas, pero agregando el elemento ético como constitutivo de la juridicidad. Vigo concluye destacando el particular iusnaturalismo de John Finnis, que otorga especial importancia a los aspectos técnico-jurídicos y reformula a la doctrina clásica del derecho natural en debate con las líneas predominantes en la filosofía del derecho anglosajona.

El tercero de los ensayos *–Iusnaturalismo vs. Iuspositivismo (Un alegato iusnaturalista)–* tiene carácter sistemático y en él el autor propone ante todo una caracterización precisa de la oposición iusnaturalismo-iuspositivismo, oposición que ha sido objeto de no pocos malentendidos, para luego efectuar una prolija caracterización del iusnaturalismo realista clásico, analizando la concepción analógica del derecho que lo caracteriza, la problemática del derecho injusto, la exigencia constitutiva de un núcleo de juridicidad indisponible por el arbitro humano, y la practicidad radical de los diferentes niveles del conocimiento jurídico. Luego de estas necesarias precisiones, Vigo pasa a discutir las diversas objeciones que se han levantado contemporáneamente contra el iusnaturalismo clásico, en especial su antisistematicismo, su carácter falacioso (el remanido argumento de la *falacia naturalista*), el peligro que representaría para la seguridad jurídica, su supuesta ahistoricidad y su pretendida inadecuación a los cánones del rigor científico. Cada una de estas objeciones es objeto de una refutación por parte de Vigo, quien destaca, por una parte, su carácter apriórico y sesgado, y por la otra, su inanidad frente a las mejores versiones del pensamiento iusnaturalista.

Pero el núcleo central del libro se encuentra en la última parte, donde el jurista argentino desarrolla el tema de las ventajas teóricas y prácticas del iusnaturalismo en la coyuntura actual, comenzando por su recuperación del carácter humanista del derecho, en especial en cuanto las posiciones iusnaturalistas significan la rehabilitación de una concepción del derecho centrada en la persona humana y en su dignidad. Vigo cita en este punto al iusnaturalista austríaco René Marcic, para quien el hombre constituye la medida indisponible de todo derecho, más allá de la cual el derecho deja de ser tal para convertirse en mera violencia o en pura iniquidad. Por otra parte, el iusnaturalismo significa,

en la visión de Vigo, una superación radical de la *insularidad* del derecho propugnada por el iuspositivismo, y una apertura de lo jurídico al campo integral de la eticidad, con la consiguiente superación del formalismo y la inclusión, de modo constitutivo, de las cuestiones éticas en el ámbito propio del derecho. Esta continuidad entre la ética y el derecho se pone en evidencia en ciertas realidades de fuerte presencia en la cultura contemporánea, como los derechos humanos básicos y el nuevo constitucionalismo, que remite a valores como la dignidad de la persona humana como criterio insoslayable de la legitimidad de normas y sentencias.

En definitiva, se trata en este caso de un libro desafiante, escrito con inteligencia y colmado de ideas sugerentes y renovadoras, que proporciona claves fundamentales para la comprensión de la dinámica y la dialéctica del pensamiento jurídico contemporáneo. Vigo ha sabido concentrar en breves páginas un cúmulo notable de información acerca de una de las corrientes más vitales de la cultura jurídica actual, destacando sus particulares aportaciones a la renovación de las ideas en ese ámbito e introduciendo una cuña en el debate hoy sobre la naturaleza y valor del derecho. Además, Vigo no se ha limitado a realizar una competente exposición de una línea de ideas, sino que se ha comprometido con ellas, defendiendo una visión humanista, personalista y eticista del derecho, capaz de contribuir eficazmente a la superación de las aporías y perplejidades de la cultura jurídica contemporánea.

*Carlos I. Massini*

AA.VV., *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología*, Quaderna Editorial, 2 vols., Murcia, 2003, 1310 pp.

La etimología de la palabra deontología proviene del griego *deontos*, el deber, y *-logía* que es tratado, ciencia o estudio. Al acudir al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española aparece este término como ciencia o tratado de los deberes. Y, esto es, precisamente, lo que vendría a ser esta obra: un tratado de los deberes.

En esta tesitura se pasa a vislumbrar una serie de profesionales, un total de cuarenta y seis, entre los que se aglutinan, magistrados del Tribunal Constitucional, magistrados del Tribunal Supremo, catedráticos y profesores universi-